

ANEXO DE ROTURA O AVERÍA DE CRISTALES Y/O ESPEJOS Y/O VIDRIOS Y/O RÓTULOS LUMINOSOS, ELÉCTRICOS Y OTROS

Para adherir a y formar parte de la póliza No. *---la arriba citada---*

A favor de *---según se indica en la carátula de la póliza o endoso respectivo---*

Con vigencia del *---según se indica en la carátula de la póliza o endoso respectivo---* al *---según se indica en la carátula de la póliza o endoso respectivo---*

Mediante el pago de la prima adicional de *---según se estipule dentro de la póliza---*, la Compañía asegura contra la rotura o avería por cualquier causa accidental de los Cristales y/o Espejos y/o Vidrios y/o Rótulos Luminosos, Eléctricos, abajo especificados, mientras se encuentran instalados en *---las direcciones de riesgo amparadas por la póliza---* destinado a *---según se estipule dentro de la póliza---* en la ciudad de *---según se estipule dentro de la póliza---*.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

Inciso No.	<i>---Según se estipule dentro de la póliza---</i>
Número de cristales o rótulos	<i>---Según se estipule dentro de la póliza---</i>
Dimensiones:	
Ancho	<i>---Según se estipule dentro de la póliza---</i>
Alto	<i>---Según se estipule dentro de la póliza---</i>
Grueso	<i>---Según se estipule dentro de la póliza---</i>
Descripción de los bienes asegurados	<i>---Según se estipule dentro de la póliza---</i>
Suma asegurada por cada cristal o rótulo	<i>---Según se estipule dentro de la póliza---</i>
Total suma asegurada por inciso	<i>---Según se estipule dentro de la póliza---</i>
Tipo de prima	<i>---Según se estipule dentro de la póliza---</i>
Prima total	<i>---Según se estipule dentro de la póliza---</i>

CLÁUSULAS

PRIMERA: COBERTURAS. Este Anexo cubre los bienes asegurados contra pérdidas, rotura o avería por cualquier causa, exceptuando lo previsto en el Artículo 2o.

SEGUNDA: RIESGOS NO CUBIERTOS. La Compañía no será responsable por pérdida o rotura que fuere causada por o a consecuencia de:

- Remoción, instalación o reinstalación de los bienes asegurados mientras se estén colocando en su lugar pues la cobertura comienza cuando quedan perfectamente instalados.

- b) Raspaduras, rayones u otros defectos superficiales.**
- c) Trabajos que se realicen sobre los bienes asegurados en su decorado, tales como pintura, teñido dorado, plateado, grabado, corte, inscripciones, realces u otras labores; ni por pérdida o daño a los marcos, a menos que éstos queden cubiertos en la descripción de los bienes asegurados por la Póliza o sus endosos.**
- d) Desperfectos en el sistema eléctrico de aparatos o artefactos de cualquier clase, formen o no parte del rótulo asegurado, incluyendo sus instalaciones, falla mecánica, vicio propio, desgaste por deterioro gradual; esta excepción cuenta cuando se trate de rótulos luminosos.**
- e) Hundimiento o desplazamiento del edificio en el que estén instalados los bienes asegurados.**
- f) Guerra, declarada o no, estado de guerra, invasión, hostilidades u operaciones de guerra, actos cometidos por enemigos extranjeros, guerra civil, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpado, y explosiones atómicas o nucleares.**

TERCERA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO. El asegurado se compromete a:

- a) Emplear todos los esfuerzos razonables para proteger los bienes asegurados contra pérdidas o roturas.
- b) Pagar por su cuenta la remoción de marcos, accesorios, muebles, enseres, así como instalaciones de gas o alumbrado eléctrico u otros objetos para facilitar la colocación de cristales o rótulos luminosos. Los gastos de dicha remoción y/o reposición serán por cuenta del asegurado, quedando entendido y convenido que la Compañía no será responsable por pérdida, daños o perjuicios causados por tal motivo ni por interrupciones en el negocio del asegurado.

CUARTA: Queda entendido que las Cláusulas de la Póliza de Incendio son aplicables al presente Anexo.

Si dicha Póliza tiene varios incisos o grupos de seguro, las Cláusulas del presente Anexo se aplicarán a cada inciso o grupo por separado.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución número 269-67 de fecha 6 de octubre de 1967.

INC.CR-269.V1-10.67